CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o.12172/2021 y anexos del delegado del	/ 13157
Poder Legislativo del Estado de Morelos.	
Anexos:	
a) Copias certificadas de diversas documentales	
relacionadas con el decreto impugnado,	

Documentales depositadas el veinte de agosto del año en curso a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintitrés siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por los que informa, en esencia, actos relacionados con la materia de la presente controversia constitucional y, al efecto, exhibe diversas documentales relacionadas con el decreto impugnado en el asunto indicado al rubro; lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamentos en los artículos 10, fracción II¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la citada Ley

Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020

Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

⁵ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 76739

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado		rigonio		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2021T11:36:29Z / 26/08/2021T06:36:29-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		5 24 1b d8 cc 10 66 01 91 6f d8 45 €1 11 13 c0 fc b4 f2 06					
		c4 60 90 c1 d3 91 3d a8 54 05 df,f8 87 4a 66 aa 1/5 a9 5a					
	3e 51 03 5f aa fd 9b da 36 59 e6 bc 1a 54 ef a	e 75 92 d6 7f ee 1d ca 5c 91 3f 4a 60 16 6d f1 69 58 61 9	d aa 0a 79 ³ 42 <i>6</i>	c 54/7	'8 a8 5c 6a f9		
	95 b2 b1 c2 10 bf 2c 73 3b a4 02 e3 dc 73 69 7a 5f cb 87 aa a7 55 2a c5 2 c 42 f0 91 5c dd 81 c5 19 38 d0 ed 48 de aa 9d 55 21 5d 1a 4a						
	c0 33 da 15 fb c4 b5 fa ea dc 3c 40 a6 fe b4 7	9 79 6c 09 94 fe 8f b1 f6 8b 54 b3 5 f Qa 52 0 b 81 ca 5a ee	eff cd 2a 11 b9	d2 4c	8c f1 9b a7 8e		
	2a ae 32 8b 84 01 0e 7c cb 42 68 b4 4c 59 ae 3f 92 ef c7 fd d3 7e 51 a5 dc ed						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2021T11:36:29 Z / 26/08/2021T06:36:29-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2021T11:36:29Z+26/08/2021T06:36:29-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	\mathcal{N}				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4046476					
	Datos estampillados	F2FD17A6D6020558D82F63F46D00E4C0D5F6D786B3	C496CF36B8A	9957A	AD95D1		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2021T22:57:21Z / 25/08/20 21 T17:57:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		23 65 58 11 6b 4a 3a 60 ea 41 f6 71 3f cf c7 78 bc 38 b2			
		90 40 c4 de 48 01 ea 93 80 39 d7 b3 92 30 ca 38 eb 0b e			
		30 40 4e da 66 85 1a 39 72 a9 93 d2 cf a5 e7 e8 58 17 52			
	1 /	e 50 c3 fe dc 1d 6 a 93 88 f2 35 7a 12 49 03 db 78 c7 d7 e!			
		44 b4 29 11 5e 60 28 0e a6 77 c2 4c cc 8a 1e cc 8d 0f 81	62 2a 25 9d 43	7e c6	07 5e b3 db 6
	b7 ea 11 eb 15 0a 16 46 ba 73 b7 43 53 73 9	97 96 2c 4f 0b/50 99 0d 80 e7 a4 36 90			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2021T22:57:26Z / 25/08/2021T17:57:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2021/T22:57:21Z / 25/08/2021T17:57:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4045308			
	Datos estampillados	5A11CDA3270CCEBC143090A8E17921A6C69977B3F3	3FBBDCD06D3	32EAI	F9E5AC8